

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
Radicado: 2020-00109-00
Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES
SERUNO S.A.S
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: DEJAR constancia que el apoderado de la parte demandante mediante el escrito visible a folios 212 a 217 del cdno ppal No. 1, recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: SEÑALAR las 9:30 a.m. del 28 de JUNIO de 2022, para que tenga lugar la AUDIENCIA a que se refiere el PARÁGRAFO del artículo 372 del C.G.P¹, en la cual las partes deberán absolver sus interrogatorios con las consecuencias de los artículos 198 a 205 del C.G.P. La secretaría los citará indicándole las advertencias en los términos del artículo 11 del decreto 806 del año 2020.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual se les comunicará a las partes el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión². Se le previene a las partes que deberán estar pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso³ para el buen desarrollo de la misma⁴.

El hecho de NO conectarse a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias en los términos del artículo 372 del C.G.P., por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables

¹Artículo 7 del Decreto 806 del año 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

² Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

³ Artículo 364 del C.G.P

⁴ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P

anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarse se continúa con la audiencia⁵.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciense y tramítense.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la Ley les otorga, los cuales serán valorados en el momento procesal correspondiente. (fls 13 a 30 y 49 a 71 *ibidem*)

DE LAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio al representante legal de la empresa GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 106

Revisó: KARJ.

Proyectó: AVAB.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

⁵ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10-000-2017- 00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **fc35419c44e23c7bffb6497a2e1b0072d7cddc458967a81985694b41d929aa5f**
Documento generado en 27/05/2022 04:51:20 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**